

# NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*Acuerdos de la Mesa que afectan al Reglamento*



V Legislatura

## NORMAS SOBRE ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO A LAS COMISIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Número de expediente: 5-96/ACME-000022

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de mayo de 1996

Publicada en el *BOPA* núm. 14, de 31 de mayo de 1996

## NORMAS SOBRE ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO A LAS COMISIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

El incremento de la actividad legislativa del Parlamento de Andalucía durante la IV Legislatura, así como de la iniciativa legislativa de los Diputados y Grupos parlamentarios, ha puesto de manifiesto la necesidad de regular las funciones de asesoramiento técnico jurídico de las Comisiones y de sus Mesas y Ponencias en el procedimiento legislativo, instrumentando mecanismos que, sin interferir en la dinámica del procedimiento legislativo, faciliten la tarea de quienes intervienen en él, y contribuyan a lograr una mayor calidad técnica de las leyes emanadas del Parlamento de Andalucía.

Por ello, en el ejercicio de las funciones que los párrafos primero y tercero, del artículo 28 del Reglamento del Parlamento, atribuyen a la Mesa, se procede a dictar las siguientes normas de asesoramiento técnico jurídico de las Comisiones en el procedimiento legislativo:

PRIMERO: Corresponde a los Letrados del Parlamento de Andalucía emitir respecto de cada una de las proposiciones de ley tomadas en consideración por el Pleno del Parlamento, y antes del inicio de la fase de ponencia, un informe con el siguiente contenido:

- a) Incidencias de la iniciativa legislativa sobre la normativa vigente en la materia.
- b) Análisis técnico legislativo de la proposición de ley
- c) Análisis jurídico del contenido de la proposición de ley, en el que se examine la legalidad y constitucionalidad de la misma.

SEGUNDO: En la elaboración de estos informes, los Servicios Jurídicos del Parlamento de Andalucía se abstendrán de pronunciarse sobre aspectos de oportunidad o conveniencia de la iniciativa.

TERCERO: Excepcionalmente, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, se podrá autorizar la conclusión del informe con una antelación mínima de 48 horas a la primera reunión de la ponencia.

CUARTO: No obstante lo dispuesto en el presente acuerdo, las subvenciones para gastos de funcionamiento de los grupos parlamentarios se adaptarán según corresponda, como consecuencia del decreto que dicte el presidente de la Junta de Andalucía para la disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, y de la celebración de estas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de mayo de 1996.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.